



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00270**-00
Demandante: JOHN CARLOS DOMÍNGUEZ SALCEDO
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE

Asunto: *Falta de competencia- Remisión del expediente*

1. ANTECEDENTES

El señor JOHN CARLOS DOMÍNGUEZ SALCEDO, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE MORROA-SUCRE, por el valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$223.233.998), por concepto de pago de la sentencia de fecha 23 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, discriminados de la siguiente forma:

- Prestaciones sociales: Cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad, siete millones ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$7.149.129).
- Indexación de prestaciones sociales desde el 22 de abril de 1998 fecha en que terminó el vínculo laboral, hasta el 19 de julio de 2011, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, ochenta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos (\$88.387.298).
- Intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, ciento veintisiete millones seiscientos noventa y siete mil quinientos setenta y un pesos (\$127.697.571).

Así mismo, se paguen las costas procesales.

El título ejecutivo de recaudo, se encuentra integrado por la sentencia calendada 23 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fl.6-31) y el Edicto publicado el día 30 de junio de 2011 (fl.32).

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A-, consagra:

"Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Subrayado fuera de texto)

En el sub examine se persigue la ejecución de una condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, específicamente proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, por lo que éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, correspondiéndole entonces el conocimiento al Juzgado Primero Administrativo en mención.

Como consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Unidad Judicial competente, para el trámite del proceso ejecutivo incoado.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo instaurado por el señor JOHN CARLOS DOMÍNGUEZ SALCEDO

en contra del MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo (hoy oral), con el fin de que asuma el conocimiento del mismo, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Se tiene a la Dra. Justa Rosa Escobar Acosta, identificada con C.C. No. 64.543.154 de Sincelejo y T.P. No. 105.232 del C.S de la J. como apoderada judicial del señor JOHN CARLOS DOMÍNGUEZ SALCEDO, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de julio de 2016, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--